

79 JURIS ALEX
 09/11/2018

[Sala de togas]

elEconomista
 elEconomista

La Comisión de la Competencia y los Colegios Profesionales

POR RAFAEL DEL ROSAL GARCÍA Abogado

La CNMC vuelve a cargar contra la colegiación obligatoria en su reciente informe sobre el Borrador de Estatutos de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria (Coapi) y de su Consejo General. Al hilo de dicho informe, conviene decirle a la CNMC algunas cosas que no quiere oír y es hora de que lo haga, para cerrar la guerra fratricida en la que viene empeñada con los Colegios Profesionales a cuenta del monopolio regulador de la competencia en los mercados. La primera de ellas es que los Colegios investidos de competencias reguladoras del ejercicio de las profesiones, son las Autoridades Reguladoras de la Competencia en el mercado de los servicios profesionales.

Es decir y para entendernos, que tienen igual rango, funciones y competencia disciplinaria que la Comisión Nacional de la Competencia en dichos mercados y que actúan en ellos en vez y en sustitución de ésta y manteniendo su absoluta independencia de ésta.

Verdad jurídica recogida por las leyes y en tanto así los definen ya el art 4.9 de la Directiva de Servicios y el art. 3.12 de la Ley Paraguas. Lo que hace inevitable que así deba ser recogido en esa Ley de Servicios y Colegios Profesionales cuya profunda reforma tanto reclama la propia CNMC.

La segunda, consecuencia inevitable de la anterior es que desde esa perspectiva la colegiación obligatoria no es en modo alguno una condición jurídica necesaria para la sumisión de los profesionales al fuero punitivo de sujeción especial e independiente de los Colegios Profesionales como regulador del mercado de sus servicios, pues dicha sumisión la tendrán estén o no colegiados, por ministerio de la ley y en tanto que súbditos de la soberanía española, que los sujeta al imperio de los tribunales y de la administración común del Estado español a la que dichos Colegios pertenecen, aún de forma independiente, salvo que alguien pretenda mantener que las normas reguladoras de la soberanía y de la sumisión punitiva son disponibles.

Cuestiones de las que se desprende también y de forma necesaria la tercera y última, que no debería seguir despreciando nuestra CNMC: que la colección obligatoria queda así reducida a condición de sostenimiento y funcionamiento verdaderamente independiente del regulador común, de la institución colegial reguladora de la competencia en el mercado profesional de que se trate y, en modo alguno y como viene sosteniendo de forma ya cansina y jurídicamente errónea, funcionando como barrera para el ingreso y permanencia en el mercado y, en una palabra, como barrera restrictiva de la competencia en el mismo.

Criterio ontológico de la naturaleza profunda de la institución colegial a la que hemos de estar para clarificar de forma definitiva el panorama normativo y orgánico de la competencia de los profesionales en el mercado, que ya fue avanzado aquí mismo en mi anterior columna ¿Intrusismo profesional o insumisión consentida?. Pues no impide la obligatoriedad de la colegiación a nadie el ingreso y permanencia en el mercado de los servicios profesionales, ni su permanencia y la conti-

La CNMC vuelve a cargar contra la colegiación obligatoria en su informe sobre el Borrador de Estatutos de los Colegios Oficiales

Según el TS, "pertenece al ámbito de voluntad del interesado la decisión del ejercicio de la profesión de colegiación obligatoria"

nuación en él, ni el ejercicio sobre sus actuaciones profesionales de la competencia disciplinaria colegial en materia de deontología profesional, ni cualquier otra competencia de las que la ley otorga a los órganos colegiales reguladores.

Lo que impide a los mismos es desentenderse del sostenimiento y gobierno de dichos órganos reguladores y de la competencia de éstos para tramitar su colegiación de oficio si ejercen sin estar colegiados.

Criterio sostenido por el propio Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 16 de julio de este año cuando, a cuenta de la facultad colegial de colegiar de oficio a quien ejerza una

profesión colegiada sin estarlo, que establece que "ha de entenderse que pertenece al ámbito de la voluntad del interesado la decisión sobre el ejercicio de una profesión de colegiación obligatoria e incluso de continuar en el ejercicio de la misma, pero (no) el ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación, pues esta es una obligación impuesta legalmente cuyo cumplimiento queda bajo la tutela del correspondiente colegio profesional, que puede y debe exigir su cumplimiento".

Posiciones jurídicas legales y jurisprudenciales desde las que solo cabe a la CNMC cesar de inmediato en la persecución de sus homólogos reguladores los Colegios Profesionales y de su colegiación universal, buscar su integración orgánica independiente en una misma red institucional y, finalmente, acentuar la colaboración con ellos en la búsqueda de una legislación que asiente y aclare de forma definitiva tales postulados.

Pero sobre todo y en cualquier caso, dejar de crear confusión jurídica al concentrar su fuego sobre los Colegios Profesionales en su colegiación obligatoria, reconociendo de frente el verdadero problema que tiene con ellos: Si el legislador debe o no admitir su existencia como reguladores de los mercados profesionales, ajenos e independientes de la CNMC. Porque esa y no otra es la cuestión jurídico-política que le aqueja y no que los Colegios y su colegiación sean o dejen de ser una barrera para la competencia en el mercado ya que, de ser así, también lo sería la propia CNMC.



GETTY

Y finalmente, acentuar la colaboración con ellos en la búsqueda de una legislación que asiente y aclare de forma definitiva tales postulados. Pero sobre todo y en cualquier caso, dejar de crear confusión jurídica al concentrar su fuego sobre los Colegios Profesionales en su colegiación obligatoria, reconociendo de frente el verdadero problema que tiene con ellos: Si el legislador debe o no admitir su existencia como reguladores de los mercados profesionales, ajenos e independientes de la CNMC. Porque esa y no otra es la cuestión jurídico-política que le aqueja y no que los Colegios y su colegiación sean o dejen de ser una barrera para la competencia en el mercado ya que, de ser así, lo sería la CNMC.